Nota DNC N° 15159 /2022.

Asunción, 25 de noviembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414848
Expediente	321278
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE PREDIO PARA LA SEDE DISTRITAL N° 11 - ITAUGUÁ
Entidad	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de algunas de las documentaciones en la cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 12605/2022 de fecha 26/10/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Para la observación N° 1 la convocante respondió: "...1. Se procedió a la carga de los ítems solicitado..." (sic) sin embargo, no se halla dato alguno al respecto en el SICP- Productos/Bienes/Servicios; por consiguiente, solicitamos remitir un cuadro de precios adjudicados -con todos los datos exigidos por el SICP: número de ítems, código de catálogo, descripción, etc.
2. Tanto en el Dictamen N° 7/22 como en el Contrato N° 311/22 se observa la siguiente indicación: "...*y los servicios administrativos ascienden a Gs. 1.000.000*..." (sic) y "...*El precio del servicio administrativo se fija en la suma (mensual) de Gs. 1.000.000*..." (sic) al respecto, solicitamos aclarar cuál sería el concepto, objeto del gasto y código de catálogo a ser asignado (recordamos incluir dicho dato en el cuadro de precios adjudicados solicitado en el primer punto.
3. En el Contrato N° 311/22- Clausula 5ta. se indica: "...*El presente contrato tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la fecha del acto administrativo que adjudica el proceso*..." (sic) al remitirnos al acto administrativo por la cual se adjudica el proceso, se observa que el mismo fue emitido en fecha 19/08/2022; como podrá notarse, la vigencia sobrepasa al ejercicio fiscal 2022, y el PAC indica que no es de carácter plurianual; por consiguiente, solicitamos realizar los ajustes correspondientes al PAC, y remitir la constancia plurianual, o en su defecto, replantear la vigencia a través de una adenda numerada y aprobada por un acto administrativo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga